



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-06-0190-2017, y esta contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1658-2017 del 21 de diciembre del 2017, la cual otorgo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, una **OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción obra hidráulica menores (BOX CULVERT K 23+419) en el marco del proyecto “Autopista para la prosperidad al Mar 2” denominado construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento a ejecutarse en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento en campo el día 07 de julio de 2022 y los resultados quedaron expuestos en el informe técnico 160-08-02-99-0328 del 01 de agosto el 2022.

**Del informe Técnico N° 160-08-02-99-0328 del 01 de agosto el 2022.**

**1. Conclusiones.**

*El día 07 de julio de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado entre las abscisas K19+631 en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, en la cual se evidenció que en las coordenadas del punto de construcción señalado en la Resolución N° 200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017, se encuentran sobre un talud, en el cual no se presentan fuentes hídricas, ni vaguadas con caudales intermitentes, por lo tanto no se requiere realizar la obra.*

**2. Recomendaciones y/u Observaciones.**

*El día 07 de julio de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado entre las abscisas K19+631 en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia; en la cual se evidenció que en las coordenadas del punto de construcción señalado en la Resolución N° 200-03-20-01-1658 del 21 de diciembre de 2017, se*

X  
X

## Resolución

"Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación, y se dictan otras disposiciones"

2

*encuentran sobre un talud, en el cual no se presentan fuentes hídricas, ni vaguadas con caudales intermitentes, por lo tanto no se requiere realizar la obra.*

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0190-2017.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad **AUTOPISTA URABÁ S.A.S** identificada con NIT. 900.902.591-7 aportó información para la obtención de un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE el marco del proyecto "Autopista para la prosperidad al Mar 2" denominado construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento a ejecutarse en el municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

De conformidad con la Resolución N°. 200-03-20-01-1658-2017 de 21 de diciembre de 2017 que otorga un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7, para la construcción de obra hidráulica menores (BOX CULVERT K 19 + 648) en el marco del proyecto "Autopista para la prosperidad al Mar 2".

Posteriormente, a petición del solicitante del permiso ambiental quien aportó el Oficio No. 160-34-01.52-4682 de 05 de julio de 2022, donde exhorta a esta autoridad ambiental, al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante Resolución N°. 200-03-20-01-1658-2017 de 21 de diciembre de 2017, por lo tanto es pertinente el estudio y análisis por parte de esta autoridad ambiental pronunciarse y decidir en lo relacionado con la solicitud de archivar el expediente N°. 200-16-51-06-0214-2017.

Así, la Corporación procederá a dar por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo del Expediente No. 200-16-51-06-0190-2017.

Sin entrar en más consideraciones, el Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**Resolución**

"Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación, y se dictan otras disposiciones"

3

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de Ocupación De Cauce otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1658-2017 de 21 de diciembre de 2017, y solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT°. 900.902.591-7, a través de sus Representantes Legales, o a quien estos autoricen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Director General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALEXIS CUESTA**  
**Director General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Berrio Ramos		24/01/2024
Revisó:	Jhofan Jiménez		24/01/2024
Reviso	Yaneth Cristina Madrid Osorio		24/01/2024
Reviso	Juliana Chica Londoño		24/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200-16-51-06-0190-2017

